

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

16915 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1254/1984, de 20 de junio, por el que se regulan las pruebas selectivas para la promoción al Grado de Ascenso de los Abogados Fiscales, Grado de Ingreso.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 29 de junio último, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 19109, artículo 5.º, párrafo 2.º «in fine», donde dice: «el informe de los Fiscales Jefes será fundado y comprenderá relación de servicios y méritos por la labor desarrollada en el desempeño de su cargo por el interesado», debe decir: «el informe de los Fiscales Jefes será fundado y comprenderá relación de servicios y méritos por la labor desarrollados en el desempeño de su cargo por el interesado».

Página 19110, segunda línea, donde dice: «baremo», debe decir: «cuadro», y debiendo figurar los méritos relacionados a continuación con los apartados 1, 2, 3, 4 y 5, en vez de a), b), c), d) y e), como figura publicado.

Página 19110, artículo 2.º, 2.º donde dice: «... del programa que se publique en la convocatoria», debe decir: «... del programa que se publique con la convocatoria».

Página 19110, artículo 12, al final del párrafo, donde dice: «... integrante del grado que se asciende», debe decir: «... integrante del grado al que se asciende».

MINISTERIO DE DEFENSA

16916 *REAL DECRETO 1408/1984, de 18 de julio, por el que se establecen las vacantes fijas que han de producirse durante el año naval 1984-1985, para aplicación de la Ley 78/1968.*

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del artículo 14 de la Ley 78/1968, de 5 de diciembre, de Escalas y ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada; a propuesta del Ministro de Defensa, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se establecen para el año naval 1984/1985, en los empleos y Cuerpos de Oficiales de la Armada que se reseñan, las siguientes vacantes fijas:

a) Cuerpo General:

En Capitán de Navío, las naturales.
En Capitán de Fragata, las naturales.
En Capitán de Corbeta, 26.

b) Cuerpo de Infantería de Marina:

En Coronel, las naturales.
En Teniente Coronel, las naturales.
En Comandante, 19.

DISPOSICION ADICIONAL

Única.—Los números de vacantes fijas establecidas en el artículo único del presente Real Decreto incluyen cinco de Comandante de Infantería de Marina que no producirán ascenso por darse a la amortización, de acuerdo con el Real Decreto 968/1983, de 30 de marzo, que modifica el artículo 31 del Real Decreto 2008/1978, de 30 de junio, de Escalas y ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada.

Dado en Madrid a 18 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

16917

ORDEN 111/00825/1984, de 19 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 12 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García González, Teniente Especial Remontista (retirado).

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco García González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución dictada por el General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de fecha 30 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del recurrente don Francisco García González, contra la resolución dictada por el General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de fecha 30 de junio de 1980, resolviendo en alzada la pronunciada por el General Jefe de Inspección de Personal de 24 de marzo de 1980 en virtud de la cual se denegó al interesado el derecho a percibir trienios como Suboficial desde 1 de mayo de 1963 en que cobró el sueldo de Sargento y ejerció las funciones de tal, debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a derecho y en su consecuencia la anulamos, debiendo declarar y declaramos el derecho del recurrente a que se le reconozca el percibir trienios de Suboficial todo el tiempo que estuvo devengando el sueldo de Sargento desde 1 de mayo de 1963, debiendo desestimar como desestimamos lo sea desde el 1 de abril de 1983, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16918

REAL DECRETO 1409/1984, de 18 de julio, por el que se autoriza la garantía del Instituto de Crédito Oficial sobre la operación de préstamo por el importe en Unidades Europeas de Cuenta (ECU) con cláusula multidivisa equivalentes a 3.000.000.000 de pesetas, proyectada por el Ayuntamiento de Barcelona con un grupo de Bancos, encabezados por el «Credit Lyonnais».

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23, 5, de la Ley 44/1983, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, en relación con la Ley 13/1971, de 19 de junio, de organización y régimen del crédito oficial, y la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Instituto de Crédito Oficial a la operación financiera que más adelante se detalla, reservándose el Instituto de Crédito Oficial, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del correspondiente aval y, si fuese preciso,